



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria Ganadera e Industrial "LA SABALERA", domiciliada en la parroquia Tobar Donoso, cantón Tulcán, provincia del Carchi;

Que el Director Provincial Agropecuario del Carchi, mediante oficio No. 228 DPA/CR, de 18 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 525 DDC/DGOC, de 12 de septiembre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00308 DNA, de 27 de septiembre del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria Ganadera e Industrial "LA SABALERA", domiciliada en la parroquia Tobar Donoso, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

BERMEO ALCIVAR HOMERO A.	1301453682
CARDENAS CRESPO NESTOR H.	0300515533
CEVALLOS GARCIA CARLOS H.	1000301505
CEVALLOS PAREDES EDGAR P.	1704055613
CURAY CURAY JOSE VICENTE	1702515147
CURAY CURAY SANTOS HUGO	1703121358
GARCES SANCHEZ RICARDO A.	1701281980
GUEVARA CARRION ALEJANDRO G.	1701991398
LEIVA SAAVEDRA RAFAEL ERNESTO	1702018985
LUCERO PULUPA JORGE SEGUNDO	1701236984



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

RHEA MEJIA EDGAR ALFONSO
ROMAN RON MARIO FERNANDO
RUIZ DAVILA RAUL ALFONSO
TAPIA RAMOS SEGUNDO VIRGILIO

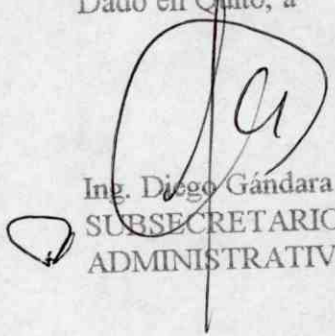
1000769925
1703640662
1701679530
1701032581

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.
Dado en Quito, a

13 OCT 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA Y GANADERA E INDUSTRIAL

“LA SABALERA”

CAPITULO I

CONSTITUCION-DOMICILIO-DENOMINACION Y DURACION

Art. 1 La Asociación que se constituye se denomina ASOCIACION AGROPECUARIA, GANADERA E INDUSTRIAL "LA SABALERA", como una Entidad de derecho privado de nacionalidad ecuatoriana con personería jurídica y su domicilio principal ser en la ciudad de Quito con un tiempo de duración indefinido. La Asociación se registrá por las disposiciones de Ley más el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

- Art. 2 Son fines de la Asociación:
- a) Agrupar los señores propietarios y posesionarios legales de las fincas del sector “la Sabalera” adjudicadas por el EX IERAC y el actual INDA (Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario), que manifiesten su deseo de pertenecer a la misma.
 - b) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de la manera que no atenten contra el medio ambiente, racionalmente con los recursos del suelo y agua.
 - c) Obtener financiamiento y crédito de las diferentes instituciones crediticias nacionales e internacionales para el fomento de la producción agropecuaria.

- d) Establecer relaciones entre la Asociación, con organismos nacionales o internacionales, públicos y privados para la consecución de asesoramiento, creación e implementación de toda clase de servicios y beneficios agropecuarios, económicos.
- e) Tecnificar la producción agropecuaria.
- f) Fomentar la industrialización y comercialización de la producción agropecuaria.
- g) Fomentar y mantener la solidaridad entre sus asociados.
- h) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad.

Art. 3 La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político ni religioso.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 4 Son socios fundadores los que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 5 Los aspirantes a pertenecer a la Asociación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano de nacimiento y mayor de 18 años.
- b. No pertenecer a otra Asociación de similares características y actividades establecidas en este Estatuto.
- c. El aspirante debe presentar una solicitud por escrito manifestando su deseo de pertenecer a la Asociación, haciendo votos de que su presencia ser de positivo beneficio para la misma.

- d. No tener ninguna reclamación judicial ni extrajudicial pendiente con entidades afines a la nuestra.

Art. 6 Son derechos de los Socios:

- a) El socio ser beneficiario de todos y cada uno de los derechos que la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos vigentes lo determinen.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los organismos directivos de la Asociación.
- c) Gozar de todos los beneficios que la Asociación creare para beneficio de sus asociados.
- d) Obtener el carnet de filiación que lo acredite como socio activo de la Asociación.
- e) En caso de fallecimiento de un socio, gozarán de los mismos derechos, él o la viuda (o) y sus herederos legítimos siempre que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y sean aceptados de acuerdo con la reglamentación que oportunamente aprueba el Directorio. La Asociación podrá adquirir los derechos y acciones del socio fallecido excepto en el caso que sean vendidas a terceras personas.
- f) Los derechos y acciones podrán ser transferidos entre socios y parientes hasta tercera línea de consanguinidad y segunda de afinidad y se sujetarán al Código Civil.
- g) Formular por escrito, peticiones o reclamos pertinentes a la Asamblea General o del Directorio.

Art. 7 Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir fielmente con los Estatutos de la organización.
- b) Acatar y cumplir con las disposiciones generales de Ley y específicas, constantes en el Estatuto y Reglamento Interno.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, obligatoriamente.
- d) Guardar el respeto y consideración entre sus asociados y sus directivos.
- e) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que realicen en beneficios de la organización.
- f) Asistir con carácter obligatorio a los diferentes cursos de capacitación agropecuaria, que la Asociación por intermedio del Directorio promoviére.
- g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren impuestas por la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO IV

Art. 8 De los retiros voluntarios, suspensión, exclusión, expulsión y fallecimiento. Los miembros de la Asociación "La Sabalera" que infringieron reiteradamente la Ley, el Estatuto, o que incumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado comprobado a cargo de la Comisión o trabajo designado por la Asamblea, o por el Directorio.

- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño o funciones del cargo encomendado.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos o contratos que lesionen los intereses de la Asociación.
- d) Por demostrar mala conducta, mal comportamiento en la Asamblea o reuniones que se realicen en la Asociación.
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida misma de la Asociación.
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias así como las impuestas por la Asamblea General.
- g) Por no concurrir a votar en las elecciones de la Asociación, o no asistir a reuniones y Asambleas.

Art. 9 Retiro Voluntario

- a) Cuando el socio expresa por escrito a la Directiva o Asamblea su voluntad de retirarse de la Asociación, indicando las razones del caso.
- b) Para su retiro voluntario debe estar al día con las obligaciones contraídas con la Asociación.
- c) Para el caso que el retiro afecte al número mínimo de socios, establecido por Ley de socios, éste no podrá hacerlo mientras no sea sustituido en la organización.

Art. 10 Suspensión

- a) Por ser reincidente en los enunciados de los literales del Artículo 7.

- b) Se suspende los derechos de los socios cuando se haya comprobado el descuido de los bienes de la Asociación.
- c) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- d) Las faltas que sean cometidas por los socios serán sancionadas con la suspensión de los derechos, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.
- e) Por malversación de fondos, por delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas, solamente podrán comprobarse con auto judicial o sentencia ejecutoriada.

Art. 11 Exclusión:

- a) Por pérdida de los requisitos de socios que se encuentran contemplados en el Art. 5 y sus respectivos literales.
- b) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio cumplir con las obligaciones, con la asociación "La Sabalera"
- c) El socio afectado será notificado, por escrito, y en el término de 30 días podrá desvirtuar el hecho con el fin de restituir el requisito o requisitos que le motivan su exclusión.

En casos que el socio no hiciera nada por enmendar y ponerse al día, se dispondrá su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a la Ley.

- d) Por servirse de la Asociación en beneficio de terceros.

- e) Por realizar operaciones ficticias o dolosas, en perjuicio de la Asociación, de los socios o de terceros.
- f) Utilizar a la Asociación como forma de exploración o de engaño.

Art. 12 Expulsión:

- a) Los que sabotearan o traicionaran a la Asociación.
- b) Los que malversaren o defalcaren los fondos y bienes de la asociación.
- c) Por agresión de palabra y obra, a los dirigentes o socios de la organización, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad.
- d) Por delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas sean estar socios o no.
- e) La Asamblea General de la Asociación podrá resolver la expulsión de un socio previa la comprobación suficiente y por escritos de los cargos establecidos contra el socio, concediéndole la oportunidad de defenderse.

La reunión se notificará por escrito al socio, dándole el plazo de 8 días para que se allane o se oponga a ella, o presente la apelación ante la Asamblea General de la Asociación.

Art. 13 En caso de fallecimiento del socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad con las prescripciones del Código Civil, la Ley de Sucesión y su reglamento general.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 14 El gobierno, administración y control de la Asociación será ejercido a través de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) Directorio

La Asamblea General

Es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligaciones para todos los socios, sus resoluciones serán tomadas con el voto de por lo menos la mitad más uno de socios presentes.

Art. 16 La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

- a) Las Asambleas Ordinarias se reunirán cada tres meses.
- b) Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuatro veces sean necesarias a pedido del Directorio o de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

Art. 17 Atribuciones de la Asamblea.

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Reformar los Estatutos y aprobar el Reglamento Interno.
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y financiamiento de la Asociación.
- d) Examinar las actuaciones del Directorio y de los socios.

- e) Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles, cuando así convenga a los intereses de la Asociación.
- f) Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el movimiento económico, los informes del presidente y de comisiones.
- g) Aprobar gastos e inversiones cuando el monto supere los diez millones de sucres o su equivalente en dólares.
- h) Excluir, expulsar, suspender los derechos, sancionar y rehabilitar a los miembros de la Asociación, conforme el Estatuto y Reglamento Interno.
- i) Aprobar que el excedente de la actividad económica de la Asociación, se destine los siguientes porcentajes para:
 - 50% Implementación y fortalecimiento de la tienda comunal
 - 20% Préstamos a los Socios
 - 20% Asistencia Social
 - 10% Bono Navideño.

CAPITULO VI DEL DIRECTORIO

Art. 18 El Directorio es el que regula los destinos administrativos, la representación de la Asociación estará constituida por:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) SECRETARIO
- d) TESORERO
- e) COMISARIOS
- f) SINDICO
- g) 3 VOCALES PRINCIPALES Y 3 SUPLENTES

Art. 19 Atribuciones del Directorio.

- a) Fomentar planes y proyectos de trabajos u obras manuales que tengan que realizar tendentes al progreso de la Asociación y someterlos a aprobación de Asamblea General.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura.
- c) Nombrar y renovar con justa causa a cualquier miembro del directorio que no funcione, siendo tomado en cuenta para su reemplazo; en el caso del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente; y, a partir del Vicepresidente le sucederán los vocales en su orden de elección, con excepción del Síndico.
- d) Supervisar la buena marcha de la Asociación.
- e) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General, el Proyecto de la Reforma de los Estatutos y Reglamentos Internos.
- f) Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 20 El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Art. 21 Examinará mensualmente el movimiento de caja, el resumen de ingresos y gastos balances o informes económicos presentados por el Tesorero, los funcionarios y los empleados encargados del manejo económico de la Asociación.

Art. 22 Concederá licencia a los miembros del Directorio.

Art. 23 Autorizar gastos de movilización, viáticos y subsistencias al Presidente y otros miembros de la Asociación cuando las circunstancias así lo ameriten debiendo dar cuenta en la próxima Asamblea de esos gastos.

Art. 24 Aprobar gastos e inversiones desde 1'000.000 a 10'000.000 de sucres a su equivalente en dólares.

Art. 25 Del Presidente

El Presidente es el representante legal de la Asociación y tienen la obligación de velar por la buena marcha de la organización.

Art. 26 De las atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio de la Asociación.
- b) Informar a los socios de la marcha de la Asociación.
- c) Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y reuniones del directorio.
- d) Firmar o suscribir la correspondencia de la Asociación y legalizar las actas de las Asambleas y del directorio.
- e) Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales a que fueren invitados.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y las que expidiere la Asamblea General o el Directorio.

- g) Tomar decisiones sobre cualquier acuerdo en los casos generales considerados como urgentes, antes las posibilidades de consecuencias graves sobre la vida de la organización; se informará de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.
- h) Autorizar las inversiones o gastos hasta por un monto de un millón de sucres o su equivalente en dólares.
- i) El presidente tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Provincial Agropecuaria, además se dará a conocer cada año la nómina de Socios, Directiva electa, así como la dirección domiciliar y teléfono que demuestren la vida activa de la Asociación.

Art. 27 Del Vicepresidente

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente se hará cargo de las funciones del Presidente, por el resto del periodo.

Art. 28 Del Secretario

- a) Llevar los libros y actas de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Tener la correspondencia al día.
- c) Conservar ordenadamente los activos.
- d) Llevar en orden alfabético el Libro del Registro de la Asociación cuando le compete; debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la salida e ingreso de sus miembros.
- e) Actuará como secretario titular en las Asambleas Generales, del Directorio y de las Comisiones especiales.
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas Aprobadas.
- g) Certificar con su firma la documentación de la Asociación.

Art. 29 Del Tesorero

- a) Asistir cumplidamente a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz informativa.
- b) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio.
- c) Llevar con exactitud y claridad el Informe Económico de la Asociación.
- d) Presentar los informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de respaldo, así como los informes de los deudores morosos de la Asociación, tanto al Directorio como a la Asamblea General.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de fondos, bienes muebles e inmuebles, etc., de la Asociación.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones.
- g) Corresponde al: Tesorero conjuntamente con el Presidente balances, informes, escrituras, obligaciones contractuales, cuentas corrientes, bancarias y de inversión y todo acto, contrato aprobado y autorizado por el Directorio o por la Asamblea General.
- h) Organizar y administrar debidamente la Economía de la Asociación.

Art. 30 De los Comisarios.

Habrá un Comisario principal y un suplente que será elegidos de entre los socios de la Asociación en elecciones generales y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 31 De las Atribuciones y Deberes de los Comisarios.

- a) Los Comisarios está obligados a revisar, analizar, constar y determinar los siguientes aspectos:
 - 1) La situación legal y administrativa de la Asociación, para que cumplan las acciones que fueron encomendadas por la Asamblea.
 - 2) El proceso contable utilizado, catálogos de cuentas, si se ajustan o no a los principios y normas contables generales aceptados, los documentos soportes de la contabilidad, aplicación apropiada de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, flujo de caja, manejo de las cuentas corrientes y de inversión, etc.
- b) Presentar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año el Informe correspondiente al Balance Anual de la Asociación.

Art. 32 Del Síndico

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.
- c) Asesorar e invertir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Asociación.
- d) Fiscalizar las operaciones del Tesorero e informar mensualmente de ello al Directorio.

- e) Velar porque en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- g) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.
- h) Desempeñar y cumplir con los compromisos que le encargue la Asamblea General o el Directorio, en especial, las investigación que se deba realizar sobre presuntos desfalcos o fraudes.
- i) Preparar los anteproyectos de las reformas de los Estatutos, reglamentos, etc. Elaborar las minutas de escrituras públicas, contratos, cuidando en todo momento que se cumplan con las disposiciones estatutarias reglamentarias y las resoluciones de los organismos directivos.

Art. 33 De los Vocales.

Se nombrarán vocales con el fin de fortalecer la unidad de la Asociación y ayudar a la buena marcha de la organización.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 34 El Régimen económico de la Asociación tendrá organización contable y constará de los siguientes puntos:

- a) Del Patrimonio de la Asociación; y,
- b) De los Recursos Financieros y de Operación de la Asociación.

Art. 35 Del Patrimonio de Asociación.

- a) El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que los obtenga a cualquier título.
- b) De las donaciones, subvenciones y herencias que la Asociación recibiere, debiendo estos últimos recibirse con beneficio de inventario.
- c) El 20% y el 50% de los excedentes líquidos obtenidos al finalizar el ejercicio económico y que consten en los balances aprobados por la Asamblea General de Socios. Serán destinados a préstamos y tienda comunal respectivamente.
- d) Todos y cada uno de los bienes físicos e intangibles, deberán ser inventariados, escriturados, mantenidos y conservados bajo la custodia y vigilancia de los Directivos de la Asociación.

Art. 36 De los Recursos Financieros y de Operaciones de la Asociación.

- a) Por el producto de las cuotas sociales aprobadas y constantes en el presupuesto de operación manual.
- b) Por el remanente de los actos culturales, sociales, deportivos y económicos que se realicen con el fin de rentabilizar a la Asociación.
- c) De las multas, cuotas extraordinarias y especiales que se impongan a los socios para satisfacer determinados actos sociales y de calamidad doméstica de los asociados.
- d) De las contribuciones mensuales que personas naturales y jurídicas entreguen a la Asociación para su mantenimiento y subsistencia.

- e) Por las cuotas de ingreso de los nuevos socios que ingresaren a la Asociación.
- f) Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedarán comprometidos.

CAPITULO VIII

Medidas, trámites de control, vigilancia, formas de deliberar, tratar resoluciones, modo de convocar y constituir la Asamblea.

Art. 37 Todos estos controles llevarán la Directiva de la Asociación o la Asamblea General.

Art. 38 Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los socios de la Asociación reunidos en Asamblea General.

Art. 39 Requisitos para ser Directivo.

- a) Es necesario ser socio de la Asociación por lo menos un año antes de la elección, en caso de los socios nuevos.
- b) Encontrase al día en los pagos de sus cuotas y demás obligaciones.
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos de deslealtad de los intereses de la Asociación, como de sus miembros.

Art. 40 Los dirigentes cesarán en sus funciones.

- a) Serán declarados vacantes los cargos cuando el Directorio sin causa justificada faltare a 2 Asambleas consecutivas o sesiones de directorio.

- b) Por manifiesta inoperancia para el ejercicio de sus funciones para el cual fueron elegidos.
- c) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter lega, como también por faltamiento reiterado a las disposiciones disciplinarias.
- d) Por violentar los preceptos de la Asociación, los vigentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación "La Sabalera".

Art. 41 Forma de Deliberar:

Tanto para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la Directiva se procederá de la siguiente manera:

El presidente declara abierta la sesión, luego de:

- a) De constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará al Secretario dé lectura al orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que el secretario dé lectura al acta de la última sesión, la que se aprobará con las modificaciones que la introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente.
- e) Los socios asistentes observarán disciplinadamente sin distraer la atención de los demás asociados con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

- f) En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, proyectos y planes de trabajo, así como el planteamiento y solución de problemas internos que afecten las relaciones y vida de la Asociación.

Art. 42 Modo de tomar resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomará por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los socios presentes.
- b) El que preside la Asamblea, cuando haya dispersión de criterios tendrá que pedir que las mociones tengan su apoyo uno por uno y luego en el orden respectivo someter a la aprobación.
- c) Cuando se presenten dispersiones de votos en una elección repetirá la votación concretándolo entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 43 Modo de convocar a la Asamblea.

Las convocatorias de las Asambleas Generales o de Directorio, las firmarán conjuntamente el Presidente y el Secretario de la Asociación debiendo señalar además el orden del día, la hora y la forma de la reunión, añadiendo en la misma que de no hacer quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados para segunda vez, para una hora después de la primera citación. La Asamblea se iniciará con el número de socios presentes.

Art. 44 Modo de constituir la Asamblea General y el Directorio

Se constituye la Asamblea General con la mitad más uno del total de socios de la Asociación que se encuentran habilitados, no se tomarán en cuenta los socios que se encuentren suspendidos en sus derechos.

Art. 45 Malversación y desfalco de la Asociación.

- a) Cuando se sospeche de fraude, malversaciones o situaciones anómalas, referente a las finanzas, se nombrará una Comisión fiscalizadora, que estará integrada por los compañeros de base y del Directorio, la misma que realizará la investigación e informará por escrito a la Asamblea.
- b) Comprobado el delito de malversación de fondos o desfalcos, la Comisión Investigadora, junto con el Directorio, convocará a Asamblea General Extraordinaria en al que el acusado tendrá que responder de los cargos y establecer su defensa si es que los hubieren; La Asamblea por mayoría de votos establecerá la sanción de acuerdo al Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Una vez comprobado la falta de malversación, el infractor deberá someterse a las leyes civiles y penales a que haya lugar.

CAPITULO IX

DURACION, REFORMA Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 46 La duración de la Asociación será indefinida.

Art. 47 El presente Estatuto podrá ser reformado cuando la Asamblea los resuelva por mayoría de votos.

Art. 48 El presente Estatuto será reformado, siempre que las exigencias sean en beneficio de la Asociación "La Sabalera".
El proyecto de Reforma del Estatuto será presentado por la Directiva, aprobado en dos sesiones por la Asamblea General.

Art. 49 Disolución y Liquidación.

- a) Podrá disolverse esta Asociación por bajar el número de socios a menos del número establecido por la Ley.
- b) Por no cumplir con los requisitos contemplados en el presente Estatuto.
- c) La Asociación se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de sus socios, reunidos en Asamblea General, convocada para el efecto y sus bienes muebles e inmuebles pasarán a donde lo determina la última Asamblea General.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 50 Cuando el socio se retire voluntariamente, tendrá derecho a que la Asociación le liquide y entregue los haberes que le corresponden. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato y podrá autorizarse la entrega de los haberes cuando hay cumplido las obligaciones pendientes con la Asociación.
- Art. 51 La sede principal de la Asociación será en la ciudad de Quito.
- Art. 52 Los cargos directivos de la Asociación son Ad-honoren por lo tanto sus titulares no recibirán remuneraciones por su ejercicio del cargo para el cual fue elegido por la Asamblea General.
- Art. 53 Disposiciones Transitorias
- La Directiva Provisional ejercerá su mandato hasta la aprobación del presente Estatuto, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y dentro de los quince días posteriores, el Presidente convocará a reunión de Asamblea General con el propósito de elegir al Directorio de la Asociación definitivo.

CERTIFICO: Que el presente estatuto de la Asociación Agropecuaria, Ganadera e Industrial "La Sabalera", fueron conocidos, discutidos y aprobados en dos sesiones de asambleas generales realizadas el 18 de marzo, y 8 de abril del 2000 respectivamente.

Quito, 20 de junio del 2000



José Vicente Curay C.
SECRETARIO